

Señor,

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Medio de Control:

Demandante:

Demandado:

BOGOTÁ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SYSCO SAS

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE

Asunto:

MEDIDAS CAUTELARES

JORGE ANDRÉS AVENDAÑO CORZO, abogado mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **SYSCO SAS** identificada con **NIT 814004954-2**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito solicito al señor Juez con todo respeto, se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS Y NOMINADAS**, con el fin de hacer cesar los daños irrogados a mi mandante y de contera hacer eficaces las resultas del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

En tratándose de cautelas innominadas, palmario es acotar que el literal c) del artículo 590 del C. G. P. trae como posible dentro del ordenamiento jurídico, una medida que, por resultar atípica, reclama un riguroso estudio en procura de su decreto, en tanto que el examen no se limita a reunir requisitos legales como sucede con las medidas cautelares tradicionales, aceptando tal referencia respecto de aquellas que se reputan nominadas.

Así, la novedosa medida busca, más allá de resguardar la efectividad de la sentencia que acoge las pretensiones – lo que precisa la principal razón de ser de la cautela nominada-, la posibilidad de identificar mecanismos no taxativos ora genéricos, entre otros, de protección del derecho en litigio, de prevención de daños, de garantizar que en el entretanto de la contienda se amparen prerrogativas que, si así se quiere, sobrepasan los intereses de la parte misma.

Naturalmente, tal medida envuelve como presupuesto y por razón lógica, la petición que debe elevar la parte demandante con preestablecida legitimación o interés, no así la demandada, y aunque no se halle trabada la Litis, se dirige a que el juzgador partiendo de dicha solicitud de parte tome cualquiera otra medida que *“encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”*

Entonces, se trata de una facultad que tiene en consideración que la cautela sea razonable para impedir, entre otros aspectos, como ya se anotó, prevenir daños o hacerlos cesar. Todo, previa consideración de los requisitos previstos en el inciso segundo de la norma en cita, atinentes a la legitimación o interés de quien solicita la cautela, la existencia de la amenaza o vulneración del derecho y la apariencia de buen derecho o *Fumus boni juris*, sin que ello, vale decir, implique un prejuzgamiento de la litis.

Colofón, el presente análisis entonces, y conforme a las narrativas y medios de

prueba relacionados en el escrito genitor, lo que se pretende salvaguardar con la solicitud del presente proceso es la causación del *periculum in mora*, es decir el peligro que acarrea la efectiva reparación de los daños y perjuicios irrogados a mi mandante.

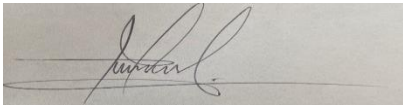
Por lo anterior, solicito a su señoría, se sirva decretar y practicar la siguiente MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA Y ANTICIPATIVA:

PRIMERA: DECLARAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del proceso de cobro Coactivo No. expediente de cobro coactivo, identificado con número **201401200100010931**, señoría, Como esta objetivamente demostrado con las normas Constitucionales citadas y explicado en la relación de hechos u omisiones y el concepto de la violación, comedidamente solicito se disponga la suspensión provisional del acto acusado, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia: artículo 238 de la Constitución Nacional, artículos 229 y 230 núm. 3 y 4 dela ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), pues aparece prima facie la contradicción entre el acto impugnado y los preceptos vigentes.

Igualmente, solicitamos ante su Honorable despacho judicial, decretar la siguiente medida cautelar NOMINADA:

SEGUNDA: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de cobro Coactivo No. coactivo No. expediente de cobro coactivo, identificado con número **201401200100010931**.

Del Honorable Juez,



JORGE ANDRES AVENDAÑO CORZO.

C.C. 1.065.622.113.

T.P. 290.117 del C.S. de la J.

E-mail: jandrescorzo@hotmail.com

Contacto Celular: 3015239414